



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

18000014445437



TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III, SITO EN Calle 8 N° 925.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION,
DRA. MARINA DEL SOL ALVARELLOS
Domicilio: 23316567134
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	40305/2014				PENAL	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos: "SOLICITANTE: [REDACTED] Y OTROS s/HABEAS CORPUS" Según copia que se acompaña.
QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

La Plata, 3 de enero de 2018.

MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ EGUIA
Prosecretaria



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III
CCC 40305/2014/CA2

La Plata, 3 de enero de 2018.

VISTO: Este expte. CCC 40305/2014/CA2, "Internos de la Unidad 31 s/ Habeas corpus", procedente del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de Lomas de Zamora y

CONSIDERANDO QUE:

I. Antecedentes.

1. A los fines de resolver las cuestiones planteadas en la audiencia glosada a fs. 1247/1249, el juez resolvió ordenar al director del Servicio Penitenciario Federal que se abstenga de incorporar nuevos internos a la Unidad Nro. 31 de Ezeiza y que proceda al realojamiento de la totalidad de los detenidos que allí residen, en la medida en que se generen nuevos cupos en otros establecimientos carcelarios (fs. 1251/1254).

2. Contra esa decisión apeló la representante de la Procuración Penitenciaria de la Nación (fs. 1255/1256).

La recurrente alegó que lo decidido modifica la sentencia dictada por esta Alzada con fecha 1 de octubre de 2015, la cual fuera confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal. En ese sentido destacó que esta Sala III, había ordenado que al Director del Servicio Penitenciario Federal que en el plazo de 20 días proceda a desalojar a los internos hombres trasladados a la Unidad Nro. 31, en virtud de lo dispuesto por la Resolución 557/14.

La apelante sostuvo que esta nueva decisión priva del efecto imperativo que define a la sentencia judicial, además de que perpetúa el agravamiento de las condiciones de detención del colectivo de mujeres privadas de su libertad.

II. Tratamiento del recurso.



1. Esta Sala resolvió dejar sin efecto la resolución 557/14 del Director del Servicio Penitenciario Federal y ordenarle que **en el plazo de 20 días proceda a desalojar a los internos hombres trasladados** a la Unidad 31 de Ezeiza en virtud de la mencionada resolución debiendo, además, reintegrar a sus antiguos alojamientos a las internas que fueran desplazadas.

Tal resolución fue confirmada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal el 5 de julio de 2016 (v. fs. 521/532) y adquirió ejecutoriedad luego de la declaración de inadmisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por el Servicio Penitenciario Federal (decisorio de la misma Sala de fecha 23/11/2016 fs. 579).

2. Desde tal perspectiva el resolutorio en crisis en tanto ordena al Director del SPF proceder al realojamiento de la totalidad de los internos varones alojados en la U 31 de Ezeiza "en la medida en que se generen nuevos cupos de alojamiento en otros establecimientos de detención" (ver pto. disp. I 2° párrafo), desvirtúa claramente la resolución firme existente en autos, al sujetar su cumplimiento a pautas imprecisas como lo es el condicionamiento de la liberación de plazas que se vayan dando en forma natural en otros establecimientos de detención, o sea, por la dinámica propia del movimiento de presos del sistema penitenciario federal.

3. En tales condiciones tal aspecto del resolutorio apelado compromete la efectividad de lo dispuesto por la sentencia firme, debiendo el a quo -en el plazo perentorio de 20 días- ordenar al Director del SPF presentar un plan





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III
CCC 40305/2014/CA2

concreto y específico para abordar el acabado cumplimiento de la resolución firme de autos.

Sólo así se hará cesar el agravamiento de las condiciones de detención del colectivo de mujeres amparado.

Por ello, SE RESUELVE: Revocar el pto. dispositivo I 2° párrafo del decisorio en crisis individualizado en el considerando II.2. de la presente, debiendo el juez proceder en la forma indicada en el considerando II.3.

Regístrese. Notifíquese. Devuélvase.

ANTONIO PACILIO

CARLOS ALBERTO NOGUEIRA

Ante mi:

MARIA ALEJANDRA MARTIN
SECRETARIA FEDERAL

Se deja constancia de que el doctor Carlos A. Vallefín no suscribe la presente por haberse aceptado su excusación que formulara. Conste.

MARIA ALEJANDRA MARTIN
SECRETARIA FEDERAL



